



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17191

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-30051

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00030051 00000000 del día 26 de abril del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 287 a 289 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-030051-00007-0000 del 15 de mayo del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 298 y 299 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 298 y 299, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 18 de la misma Decisión 486, señala que: "*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese*

17191



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

17191

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-30051

resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Las reivindicaciones 4 y 7 del folio 299 del expediente, carecen de nivel inventivo, en razón a que el método para controlar plagas allí descrito, tal como está reivindicado, no reviste ninguna etapa o condición en su forma de realización diferente al método convencional y comúnmente utilizado para aplicar los plaguicidas, en la cual simplemente se trata el lugar o sitio infestado, con una cantidad del ingrediente activo del compuesto de la fórmula (I) según la reivindicación 1 que tenga propiedad plaguicida; por lo tanto dichas reivindicaciones definen materia que una persona versada en el arte puede derivar evidentemente del estado de la técnica, aclarando que el procedimiento no se caracteriza por el tipo de compuesto o composición que se aplique, sino por las etapas y condiciones de operación especiales bajo las cuales se realice. Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de estas reivindicaciones resulta obvio, se considera que adolecen del requisito de nivel inventivo a que hace referencia la mencionada norma y por tal razón no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486, "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos, por lo tanto, las reivindicaciones 5 y 6 contenidas en el mismo folio 299, de igual manera no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en el referido artículo, por cuanto su materia corresponde al uso de un compuesto plaguicida o parasiticida de acuerdo con la reivindicación 1.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "**COMPUESTOS PLAGUICIDAS DERIVADOS DE PIRIMIDINA Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN**".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17191

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-30051

**" COMPUESTOS PLAGUICIDAS DERIVADOS DE PIRIMIDINA Y COMPOSICIONES
QUE LOS CONTIENEN "**

Clasificación IPC: C 07 D 239/24.

Reivindicación(es): 1 a 3

Folio(s): 298 y 299.

Titular(es): NOVARTIS AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Martin Eberle, André Jeanguenat, Werner Zambach, Arthur Steiger
y Saleem Farooq.

Prioridad N°: 833/99 **Fecha:** 04 de mayo de 1999 **País:** CH.

Vigente desde: 26 de abril del 2000 **Hasta:** 26 de abril del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 4 a 7 contenidas en el folio 299 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Novartis AG.,



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17191

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-30051

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 JUN. 2006**.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRÓ RUBIO ESCOBAR

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 – 76 Of. 305.
Bogotá, D.C.

202021